



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Señor Notario:

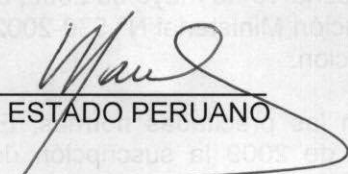
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, la empresa SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. identificada con R.U.C. N° 20329944311, con domicilio en calle Junín N° 142, Urb. Barboncito, Miraflores, Lima, representada por su Gerente General señora Ana Karina Rivva Lamas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10264997, según poder inscrito en el asiento B00005, complementado en el asiento C00008 de la Partida N° 01611526 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

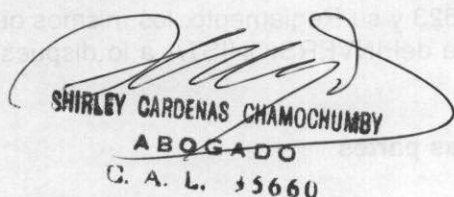
**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 265-2010-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 23 de junio de 2010, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 30 de junio 2010.

  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA

  
SHIRLEY CARDENAS CHAMOCHO  
ABOGADO  
C. A. L. 35660



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. identificada con R.U.C. N° 20329944311, con domicilio en calle Junín N° 142, Urb. Barboncito, Miraflores, Lima, representada por la señora Ana Karina Rivva Lamas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10264997, según poder inscrito en el asiento B00005, complementado en el asiento C00008 de la Partida N° 01611526 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 29 de diciembre de 2009 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:



## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Por medio del presente contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 4' 590, 750. 00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de siete (7) meses contados a partir del mes de junio de 2010 hasta diciembre de 2010.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 265-2010-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de junio de 2010, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de la concesión minera a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

### CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

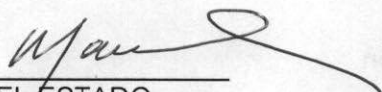
Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

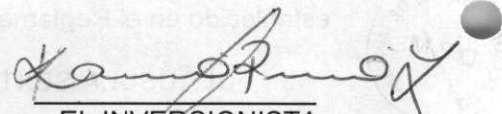
### CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil diez.



  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

  
**SHIRLEY CARDENAS CHAMOCHUMBY**  
**ABOGADO**

continuación y que forman parte integrante de la presente Resolución:

- Formato SNIP -01B - Inscripción de Unidad Formuladora- Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Interregional en el Banco de Proyectos, el cual debe ser remitido a la DGPM, debidamente suscrito por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones que evalúa los proyectos de alcance interregional.

- Formato SNIP-02B - Registro de la Oficina de Programación e Inversiones de la Junta de Coordinación Interregional en el Banco de Proyectos, el cual debe ser remitido a la DGPM, debidamente suscrito por el representante de la Presidencia Colegiada de la Junta de Coordinación Interregional.

#### Artículo 3°.- Publicación

La Directiva N° 005-2010-EF/68.01 y los Formatos SNIP-01B y SNIP-02B, que se aprueban por la presente Resolución Directoral, se publicarán en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe/DGPM>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR TAPIA GAMARRA  
Director General  
Dirección General de Programación  
Multianual del Sector Público

510702-1

**Hacen extensivo procedimiento establecido en la R.D. N° 013-2008-EF/77.15, en lo pertinente a los recursos provenientes de las donaciones a que se contrae la Trigesima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29465**

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2010-EF/77.15

Lima, 21 de junio de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, que estableció el procedimiento para la centralización de los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduana y Participaciones en la Cuenta Principal del Tesoro Público, se dio inicio al proceso de implementación progresiva de la Cuenta Única del Tesoro Público, de conformidad con el literal a) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, la aplicación del indicado procedimiento ha permitido iniciar el proceso de racionalización de las cuentas bancarias en las que se administran fondos públicos, fortalecer los aspectos de programación de la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP), así como lograr una mayor eficiencia y transparencia en su administración, dado que se realiza de manera electrónica mediante la autorización de Asignaciones Financieras por parte de la DNTP a favor de las entidades beneficiarias;

Que, las donaciones para apoyo presupuestario a favor del Estado a que se refiere la Trigesima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, según lo dispuesto en la misma norma legal, se depositan en la cuenta que determine la Dirección Nacional del Tesoro Público (DNTP) y se incorporan en los pliegos respectivos, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, conforme a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en ese sentido, y continuando con la implementación progresiva de la CUT, la DNTP ha

determinado que dichos recursos se depositen en la Cuenta Principal del Tesoro Público, por lo que resulta conveniente aplicar para tal efecto, el procedimiento establecido en la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15;

Vista la propuesta de la Dirección de Normatividad y de conformidad con el inciso j) del artículo 6° de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, con el inciso 2. del artículo 47° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo N° 325;

#### SE RESUELVE:

Artículo Único.- Hacer extensivo el procedimiento establecido en la Resolución Directoral N° 013-2008-EF/77.15, en lo pertinente, a los recursos provenientes de las donaciones a que se contrae la Trigesima Sexta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS DÍAZ MARIÑOS  
Director General  
Dirección Nacional del Tesoro Público

510427-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Sociedad Minera Berenguela S.A., durante la fase de exploración**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 265-2010-MEM/DM

Lima, 21 de junio de 2010

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 216-2010-EF/15.01 de fecha 03 de junio de 2010, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA**  
Ministro de Energía y Minas

R.M. N° 285-2010-MEM/DIM

**ANEXO**

**LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.**

**I. BIENES**

| N° | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN                                                                                                                                              |
|----|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 2508.10.00.00       | BENTONITA.                                                                                                                                               |
| 2  | 3824.90.80.00       | PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS").                                                                                            |
| 3  | 3926.90.80.00       | PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA.                                                                                                             |
| 4  | 6401.10.00.00       | CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN.                                                                                                              |
| 5  | 6506.10.00.00       | CASCOS DE SEGURIDAD.                                                                                                                                     |
| 6  | 7228.80.00.00       | BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN, DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR.                                                                                           |
| 7  | 7304.22.00.00       | TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE.                                                                                                                |
| 8  | 7304.23.00.00       | LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN.                                                                                                                          |
| 9  | 8207.13.10.00       | TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.                                                                                                         |
| 10 | 8207.13.20.00       | BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET.                                                                                                                     |
| 11 | 8207.13.30.00       | BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.                                                                                                        |
| 12 | 8207.13.90.00       | LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET.                                                                                                           |
| 13 | 8207.19.10.00       | TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET.                                                                                                                    |
| 14 | 8207.19.21.00       | BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET.                                                                                                                    |
| 15 | 8207.19.29.00       | LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS.                                                                                                        |
| 16 | 8207.19.30.00       | BARRENAS INTEGRALES.                                                                                                                                     |
| 17 | 8207.19.80.00       | LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO.                                                                                                |
| 18 | 8207.90.00.00       | LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES.                                                                                                                        |
| 19 | 8430.41.00.00       | LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS.                                                                                              |
| 20 | 8430.49.00.00       | LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS.                                                                                      |
| 21 | 8431.43.10.00       | BALANCIEROS.                                                                                                                                             |
| 22 | 8431.43.90.00       | LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49.                                                           |
| 23 | 8517.61.00.00       | ESTACIONES BASE.                                                                                                                                         |
| 24 | 8517.62.90.00       | LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS.                                              |
| 25 | 8523.40.22.00       | SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO.                                                                                      |
| 26 | 8523.40.29.00       | LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS.                                                                                                                     |
| 27 | 8704.21.10.10       | CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL.                          |
| 28 | 8705.20.00.00       | CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN.                                                                                                          |
| 29 | 9006.30.00.00       | CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL. |
| 30 | 9011.10.00.00       | MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS.                                                                                                                            |
| 31 | 9011.20.00.00       | LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN.                                                                      |
| 32 | 9012.10.00.00       | MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS; DIFRACTÓGRAFOS.                                                                                                       |
| 33 | 9014.20.00.00       | INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS).                                                                         |
| 34 | 9014.80.00.00       | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN.                                                                                                         |

| N° | SUBPARTIDA NACIONAL | DESCRIPCIÓN                                                                                                                           |
|----|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 35 | 9015.10.00.00       | TELEMÉTROS.                                                                                                                           |
| 36 | 9015.20.10.00       | TEODOLITOS.                                                                                                                           |
| 37 | 9015.20.20.00       | TAQUÍMETROS.                                                                                                                          |
| 38 | 9015.30.00.00       | NIVELES.                                                                                                                              |
| 39 | 9015.40.10.00       | INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.                                                                  |
| 40 | 9015.40.90.00       | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.                                                 |
| 41 | 9015.80.10.00       | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA.                                                 |
| 42 | 9015.80.90.00       | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS.                                                                  |
| 43 | 9015.90.00.00       | PARTES Y ACCESORIOS.                                                                                                                  |
| 44 | 9020.00.00.00       | LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE. |
| 45 | 9027.30.00.00       | ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR).                              |
| 46 | 9030.33.00.00       | LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR.  |

**II. SERVICIOS**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Topográficos y geodésicos.</li><li>• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).</li><li>• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).</li><li>• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).</li><li>• Servicios aerotopográficos.</li><li>• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.</li><li>• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <ul style="list-style-type: none"><li>• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.</li><li>• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.</li><li>• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.</li><li>• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.</li><li>• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.</li><li>• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.</li><li>• Servicios médicos y hospitalarios.</li><li>• Servicios relacionados con la protección ambiental.</li><li>• Servicios de sistemas e informática.</li><li>• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.</li><li>• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.</li><li>• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.</li><li>• Servicios de seguros.</li><li>• Servicios de rescate, auxilio.</li></ul> |

509925-1

**Disponen publicación de la Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH y modificatoria**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 133-2010-EM/DGH**

Lima, 22 de junio de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 122-2006-EM/DGH, se establecieron los lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia de los combustibles derivados del petróleo y los lineamientos para la determinación de los Precios de Referencia para actualización de Tarifas en Barra;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0124-2010/MEM-DGH de fecha 18 de junio de 2010 se modificaron

## ANEXO N° I

### RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO JUNIO A DICIEMBRE 2010 SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.C.

(US\$)

|                                                                                                                                                    | Junio          | Julio          | Agosto         | Septiembre     | Octubre        | Noviembre      | Diciembre      | TOTAL<br>INVERSIÓN |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------------|
| <b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>                                                                                           |                |                |                |                |                |                |                |                    |
| Topográficos y geodésicos.                                                                                                                         | 10,250         | 10,250         | 10,250         | 10,250         | 5,250          | 5,250          | 10,250         | 61,750             |
| Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineragráficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). | 57,000         | 70,000         | 71,500         | 88,000         | 88,000         | 68,000         | 45,000         | 487,500            |
| Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).                                                                                              |                | 100,000        | 100,000        |                |                |                |                | 200,000            |
| Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).                                                                     | 300,000        | 300,000        |                | 500,000        | 600,000        | 500,000        | 400,000        | 2,600,000          |
| Servicios aerotopográficos.                                                                                                                        | 10,000.00      | 10,000         |                | 20,000         | 20,000         |                |                | 60,000             |
| Servicios de Construcción (Túnel, trocha, carretera, plataformas)                                                                                  | 18,750         | 86,000         | 56,250         | 44,250         | 52,250         | 52,250         | 53,250         | 363,000            |
| Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.                                            |                |                |                |                |                | 30,000         | 30,000         | 60,000             |
| Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).                                                                                 | 55,000         | 55,000         | 45,000         | 60,000         | 60,000         | 60,000         | 80,000         | 415,000            |
| <b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>                                                                          |                |                |                |                |                |                |                |                    |
| Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.                   |                |                |                |                |                | 20,000         | 30,000         | 50,000             |
| Servicios relacionados con la protección ambiental                                                                                                 | 14,500         | 38,000         | 39,000         | 39,000         | 51,000         | 51,000         | 30,000         | 262,500            |
| Servicios de seguridad industrial y contraincendios.                                                                                               | 5,000          | 5,000          | 5,000          | 4,000          | 4,000          | 4,000          | 4,000          | 31,000             |
| <b>TOTAL INVERSIÓN JUNIO A DICIEMBRE 2010</b>                                                                                                      | <b>470,500</b> | <b>674,250</b> | <b>327,000</b> | <b>765,500</b> | <b>880,500</b> | <b>790,500</b> | <b>682,500</b> | <b>4,590,750</b>   |



## ANEXO N° III

### SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.

#### PROPIEDADES MINERAS

| ITEM | NOMBRE DE CONCESIÓN | CODIGO<br>ÚNICO | HECTÁREAS |
|------|---------------------|-----------------|-----------|
| 1    | LAGUNILLAS 01-04    | 010135004       | 500,00    |
| 2    | LAGUNILLAS 02-04    | 010135104       | 600,00    |
| 3    | LAGUNILLAS 08-04    | 010151204       | 995,6453  |
| 4    | LAGUNILLAS 10-04    | 010271004       | 200,00    |
| 5    | BERENGUELA          | 13000001Y03     | 100,00    |
| 6    | BERENGUELA 97       | 010128997       | 100,00    |



KL



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste la Primera Adenda del Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Guillermo Shinno Huamaní, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09164217, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y modificatoria, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y, de la otra parte, la empresa **SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20329944311, inscrita en la Partida Electrónica 01611526 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en calle Junín N° 142, Urb. Barboncito, Miraflores, Lima, representada por la señora Ana Karina Rivva Lamas, identificada con DNI N° 10264997, según poder inscrito en el asiento C00008 de la antes referida partida electrónica, en adelante EL INVERSIONISTA, en los términos siguientes:

**PRIMERO:** En la fecha, el Estado y el INVERSIONISTA han celebrado la Primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración suscrito el 30 de junio de 2010, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO:** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública la primera adenda al contrato referido en la cláusula precedente, la misma que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 373-2011-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto de 2011, que designa al Ingeniero Guillermo Shinno Huamaní como Director General de Minería.

Agregue usted, señor notario, las demás cláusulas de ley e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 12 de setiembre de 2011

**ESTADO PERUANO**

Guillermo Shinno Huamaní  
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

**SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.**

  
Ana Karina Rivva Lamas  
APODERADA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

## PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN ENTRE EL ESTADO PERUANO Y SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.

Conste por el presente documento la primera Adenda al Contrato de Inversión en Exploración que celebran, de una parte, el Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería Ingeniero Guillermo Shinno Huamaní, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09164217, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se denominará "EL ESTADO"; y, de la otra parte, la empresa **SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.**, con RUC N° 20329944311, con domicilio en calle Junín N° 142, Urb. Barboncito, Miraflores, Lima, representada por la señora Ana Karina Rivva Lamas, identificada con DNI N° 10264997, según poder inscrito en el asiento C00008 de la Partida N° 01611526 Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

EL INVERSIONISTA y EL ESTADO suscribieron un Contrato de Inversión en Exploración (en adelante EL CONTRATO) con fecha 30 de junio de 2010. En la Cláusula Tercera de EL CONTRATO se señaló que la inversión asciende a US \$ 4'590,750.00 (Cuatro Millones Quinientos Noventa Mil Setecientos Cincuenta y 00/100 dólares americanos) debiendo efectuarse en un plazo de siete (07) meses contado a partir del mes de junio hasta diciembre de 2010.

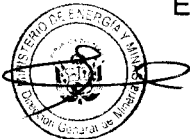
EL INVERSIONISTA, mediante escrito N° 2053730 de fecha 29 de diciembre de 2010, solicitó se apruebe la Modificación del Programa de Inversión en Exploración del Contrato de Inversión en Exploración mencionado en el párrafo anterior.

Mediante Resolución N° 09-2011-MEM-DGM/CONT, de fecha 01 de julio de 2011, se aprobó la modificación del Programa de Inversión en Exploración de **SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.**, por la suma de US\$ 5'413,230.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Treinta y 00/100 dólares americanos) a ejecutarse desde junio de 2010 a diciembre de 2011.

La relación de concesiones mineras así como la Lista General de Bienes y Servicios indicadas en EL CONTRATO se mantienen sin modificaciones.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Modificación del Contrato de Inversión en Exploración.

EL ESTADO y EL INVERSIONISTA acuerdan expresamente modificar el primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, así como el Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 30 de junio de 2010.





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**CLÁUSULA TERCERA: Modificación del primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración.**

El primer párrafo del numeral 3.1 de la Cláusula Tercera del Contrato de Inversión en Exploración quedará redactado en los siguientes términos: "Por medio del presente contrato, EL INVERSIONISTA se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la Cláusula Primera, numeral 1.1 por un monto total de US\$ 5' 413, 230.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Treinta y 00/100 dólares americanos) para el periodo comprendido entre junio de 2010 a diciembre de 2011".

**CLÁUSULA CUARTA: Modificación del Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración.**

El Anexo I del Contrato de Inversión en Exploración se modifica en el sentido de considerar que las inversiones en exploración para el periodo comprendido entre junio de 2010 a diciembre de 2011 ascienden a un monto total de US\$ 5' 413, 230.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Treinta y 00/100 dólares americanos) el mismo que se adjunta.

**CLÁUSULA QUINTA: Salvaguarda**

Las partes acuerdan que todas las demás cláusulas del Contrato de Inversión en Exploración suscrito con fecha 30 de junio de 2010 se mantienen vigentes, en tanto no contradigan lo dispuesto en la presente adenda.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 12 días del mes de setiembre de 2011.

  
EL ESTADO

  
EL INVERSIONISTA

ANEXO N° I

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN EN EL PERIODO JUNIO 2010 A DICIEMBRE 2011  
SOCIEDAD MINERA BERENGUELA S.A.C.

(US\$)

|                                                                                                                                                 | 2010    |         |         |         |         |         |         |           |        |        |        |        | Inversión 2010 |        | Ampliación 2011 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         | Inversión 2011 |  | TOTAL INVERSIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|--------|--------|--------|--------|----------------|--------|-----------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|---------|----------------|--|-----------------|
|                                                                                                                                                 | Jun     | Jul     | Ago     | Sept    | Oct     | Nov     | Dic     | Ene       | Feb    | Mar    | Abr    | May    | Jun            | Jul    | Ago             | Sept   | Oct    | Nov    | Dic    |        |        |        |        |        |        |         |                |  |                 |
| a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera                                                                                               |         |         |         |         |         |         |         |           |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         |                |  |                 |
| Topográficos y geodésicos.                                                                                                                      | 10,250  | 10,250  | 10,250  | 10,250  | 5,250   | 5,250   | 10,250  | 61,750    |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         | 61,750         |  |                 |
| Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralógicos, hidrología, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas). | 57,000  | 70,000  | 71,500  | 88,000  | 88,000  | 68,000  | 45,000  | 487,500   | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740         | 46,740 | 46,740          | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 46,740 | 560,880 | 1,048,380      |  |                 |
| Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).                                                                                           | 300,000 | 300,000 | 300,000 | 500,000 | 600,000 | 500,000 | 400,000 | 2,600,000 |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         | 2,600,000      |  |                 |
| Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (rota percusiva).                                                                  | 10,000  | 10,000  | 10,000  | 20,000  | 20,000  | 20,000  | 60,000  | 60,000    |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         | 60,000         |  |                 |
| Servicios aerofotográficos.                                                                                                                     | 18,750  | 86,000  | 56,250  | 44,250  | 52,250  | 52,250  | 53,250  | 363,000   | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000         | 20,000 | 20,000          | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 20,000 | 240,000 | 603,000        |  |                 |
| Servicios de Construcción (Túnel, trocha, carretera, plataformas).                                                                              |         |         |         |         |         |         |         |           |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         |                |  |                 |
| Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.                                          |         |         |         |         |         |         |         |           |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         | 60,000         |  |                 |
| Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).                                                                              | 55,000  | 55,000  | 45,000  | 60,000  | 60,000  | 60,000  | 80,000  | 415,000   |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         | 415,000        |  |                 |
| b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera                                                                              |         |         |         |         |         |         |         |           |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         |                |  |                 |
| Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.                |         |         |         |         |         |         |         |           |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         |                |  |                 |
| Servicios relacionados con la protección ambiental.                                                                                             | 14,500  | 38,000  | 39,000  | 39,000  | 51,000  | 51,000  | 30,000  | 262,500   |        |        |        |        |                |        |                 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |         | 50,000         |  |                 |
| Servicios de seguridad industrial y contraincendios.                                                                                            | 5,000   | 5,000   | 5,000   | 4,000   | 4,000   | 4,000   | 4,000   | 31,000    | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800          | 1,800  | 1,800           | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 1,800  | 21,600  | 52,600         |  |                 |
| TOTAL INVERSIÓN JUNIO 2010 A DICIEMBRE 2011                                                                                                     | 470,500 | 674,250 | 327,000 | 765,500 | 880,500 | 790,500 | 682,500 | 1,590,750 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540         | 68,540 | 68,540          | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 68,540 | 822,480 | 5,413,230      |  |                 |

